

SEÑOR:
JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CIUDAD.-
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO N°. 2.019-00102-00
DTE: AUGUSTO MARTINEZ RINCON.
DDO: JOSE ALBERTO PINILLA QUIJANO.

Yella6-3F
JUZGADO 22 CIVIL CTO.

28-FEB'20 AM 9:38 0056

FRANCY STELLA SERNA, persona mayor de edad, con domicilio en ésta Ciudad de Bogotá, abogada titulada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en representación del demandado, JOSE ALBERTO PINILLA QUIJANO, persona mayor de edad y de ésta vecindad de acuerdo al Poder que adjunto, procedo a CONTESTAR LA DEMANDA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: No es Cierto. El préstamo otorgado a mi poderdante originalmente fue por \$17.000.000,00 (Diez y Siete Millones de Pesos).- Y posteriormente fue llenada por el demandante por la suma de \$85.000.000,00 (Ochenta Y Cinco millones de Pesos). Es cierto que su vencimiento era el 20 de Diciembre de 2015.

AL SEGUNDO: No es Cierto si se le hicieron abonos, desafortunadamente el Demandante ahora los niega.

AL TERCERO: No es Cierto. La obligación no es exigible por haber ocurrido El fenómeno de la PRESCRIPCION, de acuerdo a lo dicho en el Art. 789 del Código de Comercio.

AL CUARTO: No es un hecho propio de la demanda.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA: Nos oponemos por estar ante el fenómeno de la PRESCRIPCION, tal como explicaremos en la excepción.

AL 1-1: Nos oponemos ya que la suerte de lo accesorio sigue a la principal obligación. Esto es PERSCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA

A LA SEGUNDA: Me opongo.

PRUEBAS:

Las obrantes en el proceso, incluido el título valor materia del recaudo judicial.

EXCEPCIONES:

Propongo la siguiente excepción:

PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA: El Art. 789 del Código de Comercio Dice: "La Acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento".

Debemos explicar lo siguiente: En el citado Art. Se habla de la Acción Cambiaria Directa cuando ésta se encamina al aceptante, esto es al Señor JOSE ALBERTO PINILLA QUIJANO y en segundo lugar se habla de un término prescriptivo de tres años a partir del día del vencimiento.

Analizando la letra esgrimida 'para ésta acción se cumple la acción cambiaria directa, pues solamente existe un aceptante cómo es el Señor JOSE ALBERTO PINILLA QUIJANO y también se cumple la PRESCRIPCION DE LOS TRES AÑOS, pues la letra esgrimida era para pagarla el 20 de Diciembre del año 2.015, tiempo durante el cual no se ejecutó ninguna acción, es bueno advertir, que la acción cambiaria ante el Despacho se presentó el día 14-02-2019 y no dentro de los tres años que venían a fenecer el 20 de Diciembre de 2.018.

Fue el paso del tiempo y la no ejecución del cobro de la letra expuesta en ésta acción que la llevó a que se diera el fenómeno de la PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA, tal como reza el Art. 789 del Código de Comercio.

ANEXOS:

Poder debidamente otorgado para actuar.

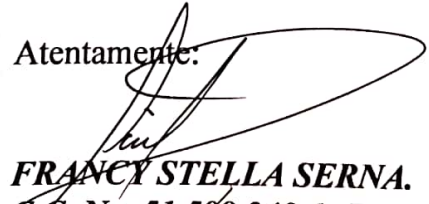
NOTIFICACIONES:

A las Partes: En las direcciones por Autos conocidas.

LA SUSCRITA: En la secretaria de su Despacho o en la Carrera 9 No. 17-24, Oficina 705 de esta Ciudad de Bogotá.

Del Señor Juez:

Atentamente:


FRANCY STELLA SERNA.
C.C. No. 51.588.340 de Bogotá.
T.P. No. 58.758 del C.S.J.
francyserna@hotmail.es

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 06 AGO 2020

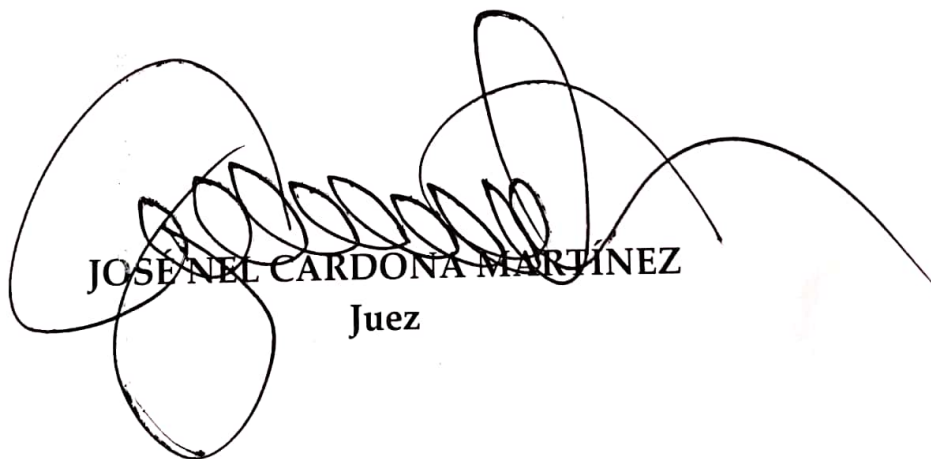
11001 3103 022 2019 00102 00

Adviértase que el demandado se notificó personalmente del mandamiento de pago proferido en este trámite, quien propuso excepciones de mérito oportunamente (fls. 16, 18 y 19, cuaderno 1).

Se reconoce a la abogada FRANCY STELLA SERNA como apoderada del demandado antes mencionado, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido (fl.17, *ib*).

De las defensas planteadas, se corre traslado a la parte actora por el término de 10 días (art. 443, Código General del Proceso), para lo cual secretaría deberá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

Mgj

JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C. <u>10 AGO. 2020</u>
Por anotación en el estado de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria, 
CLARA PAULINA CORTES GARCÍA